

CAPÍTULO PRIMERO. HEGEL

III. <i>Alienación como enajenación de titularidad</i>	105
1. Inalienabilidad de la persona	108
2. Alienabilidad de los servicios	110
IV. <i>Trabajo y alienación</i>	112
1. Trabajo colectivo	112
2. Trabajo exteriorizado y trabajo alienado	119
3. Trabajo limitado en el tiempo y en la dependencia	121

lidades con que voy a existir. De nuevo, entendida precisamente de esta manera la apropiación de los demás —“lo social” si por convención queremos llamarlo así—, es una necesidad inexorable de la naturaleza sicofísica del hombre, que se apropia de la vida de los demás, no de suyo porque ésta le arrastre y conforme irresistiblemente, ni por una violencia que los demás ejerzan sobre él, sino porque sus propias estructuras imponen la apropiación en cuanto que es la existencia de los demás la que permite la de cada cual. La apropiación es una apropiación de posibilidades generadas socialmente con las que el hombre debe contar y cuenta, y así, efectivamente, “lo social” es o pasa a ser un poder del que el uso implica la sujeción a sus reglas y de cuyo carácter imponente puede en este sentido hablarse; aunque el acento deba más bien cargarse sobre la potenciación fabulosa que lo social confiere a la viabilidad humana, a cada individuo en concreto, a través de su educación especialmente.

Por otro lado —dirá también Zubiri—, el hombre está vinculado, y quizá primariamente, a lo humano en cuanto tal o como mentalidad, al “haber” de lo inteligido por los espíritus subjetivos, y no por una inteligencia cósmica, a lo largo de la historia, forma de la mente de cada cual en cuanto afectada por lo que han pensado los demás. Y, se añadiría, cada cual vive también en el seno de lo que los demás han hecho prácticamente en las cosas con sus saberes (“la obra que es producto del trabajo universal del género humano, una obra que existe realmente en el mundo al que pertenecemos”),⁴⁵⁰ vive en un mundo modificado y en alguna medida dominado por la técnica de los hombres, que por lo demás hoy es capaz, y se trata de “una diferencia fundamental, de incalculable alcance filosófico”, no sólo de producir cosas que la naturaleza no produce, sino también “las mismas cosas que la naturaleza produce y dotadas de idéntica actividad natural”.⁴⁵¹

III. ALIENACIÓN COMO ENAJENACIÓN DE TITULARIDAD ⁴⁵²

Cambiando por completo la perspectiva, el propio Hegel, al hablar en la primera parte de la *Filosofía del derecho* bajo la rúbrica “pro-

⁴⁵⁰ *La razón en la historia*, cit., supra nota 46, p. 68.

⁴⁵¹ Zubiri, X., *Sobre la esencia*, Madrid, 1962, p. 84.

⁴⁵² Este tema en especial lo he desarrollado con sucesiva amplitud en “Inalienabilidad de la persona, alienabilidad de los servicios. Apunte sobre el tema en Hegel y sus precedentes” (*Anuario de Derecho Civil*, XXVIII-IV, 1975); “La persona humana y la prestación de sus servicios. Apunte de historia de Bodino a Hegel”

piedad" de la transmisión o enajenación de ésta como expresión de los poderes del propietario (en su terminología, como forma especial de determinación de las relaciones de la voluntad con la cosa),⁴⁵³ y más adelante de aquel tipo especial de "contrato de cambio" en virtud del cual una persona cede a otra mediante una remuneración su capacidad productiva o sus servicios,⁴⁵⁴ esto es, al hablar de lo que hoy llamamos contrato de trabajo, no habla nunca de *Entfremdung*, ni utiliza para nada esta expresión, que aparece sustituida bien por la puramente jurídica de *Veräußerung*, bien por la *Entäußerung*, expresión esta última que, como se recordará, era en la *Fenomenología* virtualmente sinónima de *Entfremdung*.

Pero la utilización de uno u otro vocablo en la *Filosofía del derecho* no es indiscriminada, sino cuidada, por lo general, y en extremos que son de importancia para la indagación que aquí se está haciendo. Expuesta concisamente, la distinción terminológica es la siguiente:

Cuando Hegel se refiere a la transmisión o enajenación de cosas "externas", a la transferencia de propiedad, al poder de disposición característico del propietario, nos habla de *Entäußerung*;⁴⁵⁵ cuando está aludiendo al contrato de trabajo o de servicios, y en la forma estricta en que lo concibe, como cesión de éstos, desde luego remunerada y además "limitada en el tiempo o de otra forma", habla de *Veräußerung*.⁴⁵⁶

(*Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm. 53, 1976). Ensayos que he ampliado en mi libro *De la servidumbre al contrato de trabajo*, Madrid, 1979, del que hace tiempo pienso también en una edición ampliada; hay de él traducción alemana de A. e I. Fuentes Rojo, prólogo de F. Gamillscheg, *Von der Hörigkeit zum Arbeitsvertrag*, Heidelberg, 1981.

⁴⁵³ *Filosofía del derecho*, § 53, p. 78.

⁴⁵⁴ *Filosofía del derecho*, § 80.B.3, p. 99. En la definición de Hegel no aparece explícitamente el carácter remunerado de los servicios, pero éste está implícito en la denominación del contrato, *Lohnvertrag*, contrato de salario (*Grundliniem...*, ed. Lasson, *cit.*, p. 80); por otra parte, en el propio § 80.A.3 se ha referido ya a la cesión gratuita de servicios. Hegel usa también de la terminología de derecho romano (*locatio operae*) como en otras muchas ocasiones, pese a su furibundo antirromanismo.

⁴⁵⁵ *Entäußerung des Eigentums* (transmisión o enajenación de propiedad; "venta" en la edición en español, p. 86), es la rúbrica de 1^a.1^a. C. que precede al § 65 de *Filosofía del derecho* (*Grundlinien*, ed. Lasson, *cit.*, p. 67). La misma terminología en §§ 73, 75 y 76.

⁴⁵⁶ *Filosofía del derecho* § 80; en términos jurídicos modernos lo que Hegel está diciendo es que una contratación del trabajo propio de por vida equivale a una esclavitud o servidumbre contractual que niega la libertad del trabajo. Hablando en términos jurídicos positivos, en el derecho moderno "el arrendamiento [de "criados y trabajadores asalariados"] hecho por toda la vida es nulo" (artículo-

De *Veräußerung* sigue hablando al marcar la diferencia radical que existe entre la cesión de servicios limitada en el tiempo y la que se hace de por vida, para designar la primera; volviéndose, en cambio, significativamente a *Entäußerung* con reiteración —hasta tres veces en un mismo párrafo— para describir la segunda, esto es, la situación del esclavo o del siervo, ser humano reducido a cosa enajenable por su dueño y con su personalidad enajenada a éste.⁴⁵⁷

En líneas generales, pues, *Entäußerung* se refiere a la enajenación de cosas o, con gran fuerza expresiva, a la enajenación de los servicios del esclavo, precisamente porque es jurídicamente una cosa y porque sobre él recae el mismo tipo de potestad dominical que se ejerce sobre las cosas; susceptibles tales servicios de las cesiones o enajenaciones ilimitadas de que las cosas pueden ser objeto. Pero todo esto está por completo fuera del contrato en que sea parte el cedente, esencialmente limitado, como se verá; por eso, para la enajenación que ocurre en virtud de éste, se utiliza un término diferente.⁴⁵⁸

Tanto para Hegel, como para Locke, “el hombre no puede ... por contrato ni mediando su consentimiento darse por esclavo a otro”;⁴⁵⁹ no puede enajenarse como una cosa. Para Rousseau, ni “un hombre puede darse a sí gratuitamente [a otro] ... cosa absurda e inconcebible ... acto ilegítimo y nulo”, ni puede “renunciar a su calidad de hombre ... [mediante] ... el pacto vano y contradictorio que confiera sobre él una autoridad absoluta y le obligue a una obediencia sin límites”;⁴⁶⁰ vida y libertad “son dones esenciales de la naturaleza” y no bienes como los que integran mi patrimonio que “al ser enajenado[s] devienen cosas que me son extrañas y cuyo abuso me es indiferente”.⁴⁶¹

Esta imposibilidad afecta a lo que Hegel llama —como se verá— “la totalidad de la persona” a su cuerpo y a su alma sin admitir la

1583 del Código Civil), frente a las normas del derecho viejo, que, la esclavitud aparte, por ejemplo, autorizaban a que un hombre se pusiera bajo señorío de otro “para siempre jamás” (así, *Partidas*, III, XVIII, LXXXIX).

⁴⁵⁷ *Grundlinien*, ed. Lasson, cit., §§ 66 y 67, pp. 68-69. La crítica de la concepción contractual del matrimonio se basa, asimismo, implícitamente en que no hay en él nada que los cónyuges se enajenen (*entäußern*) entre sí (*loc. cit.*, § 75).

⁴⁵⁸ Es cierto que en ambos términos “hay un eco de la noción contractual de alienación como cesión”; pero aparte de que el eco es atronador, ambos términos están deliberadamente usados como distintos entre sí, y ambos muy apartados de *Entfremdung* “como pérdida de sí mismo en otro”, supuesto que tal fuera sin más la noción de Hegel (cfr., Chiodi, P., *Sartre and Marxism*, Aassocks, 1976 ap. 2, p. 124; el original italiano es de 1963).

⁴⁵⁹ *Second Treatise*, IV, 23 (ed. cit., p. 132).

⁴⁶⁰ *Contrat social*, 1º, IV; ed. cit., pp. 182 y 183.

⁴⁶¹ *Discours sur l'origine*, 2ª parte, ed. cit., pp. 225.

distinción entre uno y otra tradicional a estos efectos y que aún aparece en Leibniz, a quien las tesis de que “las almas racionales son naturalmente libres e inalienables” y que “puede decirse que el cuerpo de un hombre pertenece a su alma”, no llevan más allá de las conclusiones de que la esclavitud no puede implicar la propiedad del cuerpo de otro, “sino una especie de usufructo ... [que como tal] ... debe ser ejercitado *salva re*”, esto es, sin maltrato del esclavo,⁴⁶² y de que no es admisible sino respecto de quienes “carecen del entendimiento, pero no de la fuerza” para mantenerse a sí propios.⁴⁶³

1. *Inalienabilidad de la persona*

Yendo al contenido textual de los pasajes de la *Filosofía del derecho* que se han ido citando —completándolos ahora con los de la *Propedéutica*,⁴⁶⁴ que en su concisión extremada recogen con claridad y rigor grandes las ideas y la terminología misma de Hegel—, “yo puedo enajenar mi propiedad”, las cosas que integran mi patrimonio; pero son inalienables (*Unveräußerlich*) “por esencia” (por eso son también imprescriptibles, precisa Hegel) “aquellos bienes o, mejor dicho, aquellos caracteres sustantivos que constituyen mi propia personalidad”, entre los que está “mi personalidad como tal”, y, por tanto, mi libertad (también “mi vida ética” y “mi religión”). Una hipotética enajenación de este tipo no sería tal en sentido jurídico, porque constituiría un acto de disposición sobre lo que es indisponible, un ejemplo de lo cual sería la “enajenación de todo mi tiempo cristalizado en la totalidad de mi trabajo”, en virtud de la cual, efectivamente, “convertiría en propiedad de otro la sustancia de mi ser ... mi personalidad”, seudoenajenación jurídica de la que, según se dijo,

⁴⁶² *Meditación sobre el concepto de justicia* (su texto en Riley, P., *Political Writings of...*, cit., supra nota 361, pp. 62 y 63).

⁴⁶³ Sobre el *Derecho natural* (texto en Riley, P., *Political Writings of...*, op. ult. cit., p. 78); por eso, sigue Leibniz, es deber del amo “promover la libertad de su esclavo por la educación”; sólo se puede mantener a los esclavos en tal condición “si es que este tipo de hombre existe... , si no hay esperanza de que alcancen entendimiento”.

⁴⁶⁴ Las citas refieren ahora casi en su integridad a los §§ 1 a 21 sobre *Rechtslehre* del curso sobre *Rechts—, Pflichten — und Religionslehre*, de 1810, que forma parte de la llamada *Propedéutica*; los párrafos dedicados al derecho van precedidos de una larga introducción; en la edición que estamos utilizando aparece el curso en I.8, siendo *Rechtslehre* su cap. 1º (pp. 232 a 245); utilizaremos estas siglas para las citas.

“son ejemplos la esclavitud y la servidumbre”,⁴⁶⁵ instituciones viejas y superadas, anacrónicas cuando menos, sobre todo la primera, propia de “la transición del hombre desde el estado de naturaleza a una condición genuinamente ética”,⁴⁶⁶ característica de la cual es la imposibilidad de que pueda contratar “sobre la totalidad de mi persona”.⁴⁶⁷

En la versión cronológicamente anterior de las mismas ideas, “puedo enajenar (*entäussern*) mi propiedad, transmitiéndola a otro por acto de mi voluntad libre”; pero “son inalienables (*unveräusserlich*) aquellos bienes ... que constituyen mi persona o que forman parte de mi sustancia”. Semejante alienación o enajenación (*Veräusserung*) “sería nula ... [porque] ... no siendo la personalidad algo que me sea externo (*Ausserliches*) —a diferencia de las cosas— en la medida en que la ceda la convierto en una cosa”,⁴⁶⁸ porque, si lo hiciera, si me enajenara otro, negaríamos ambos el derecho mismo, cuyo principio esencial es que “cada uno debe ser tratado por otro como persona”.⁴⁶⁹ No se ignora la existencia de leyes que consienten en la esclavitud, pero se trata de reglas “que contradicen la razón y el derecho en cuanto tal”.⁴⁷⁰ El razonamiento de que la esclavitud sujeta sólo el cuerpo, o de que sólo éste es enajenado, debe ser rechazado porque aun siendo cierto que “el cuerpo es algo exterior ... en mi cuerpo está mi autosenntimiento inmediato de mí mismo”, y por ello al sujetarlo la esclavitud “viola mi personalidad”⁴⁷¹ y, de nuevo, la esencia del derecho que consiste en que yo, como todo hombre, sea tratado como persona. Violar el derecho, a la postre, no es sino esto: “no respetar al hombre en cuanto persona o asaltar la esfera de su libertad.”⁴⁷²

⁴⁶⁵ *Filosofía del derecho* §§ 65-67 (pp. 86-88); como es sabido, los párrafos 68 y 69 continúan con una reflexión de extremado interés sobre la propiedad intelectual y unas consideraciones probablemente irónicas sobre el plagio y los plagia-rios. La expresión *Unveräusserlich* aparece, con el sentido dicho, al comienzo del § 66.

⁴⁶⁶ *Filosofía del derecho*, ad. 36 a § 57.

⁴⁶⁷ Esta última referencia es más antigua y demuestra la continuidad del pensamiento de Hegel; se trata de nota al margen de *Realphilosophie II*, B. II.b., ed. cit., p. 218.

⁴⁶⁸ *Propedéutica*, I.8.1º, § 12 y 13, ed. cit., supra nota 74, pp. 237 y 238.

⁴⁶⁹ *Propedéutica*, I.8.1º, § 4, ed. cit., p. 233.

⁴⁷⁰ *Propedéutica*, I.8.1º, § 5, ed. cit., p. 233.

⁴⁷¹ *Propedéutica*, I.8.1º, § 19; ed. cit., pp. 243-244.

⁴⁷² *Propedéutica* I, 1; § 182; ed. cit., p. 59. Dice bien A. Plebe: el derecho no surge para Hegel sino cuando cada hombre considera a los demás “no como cosas: a explotar... sino individuos a respetar” (*Hegel, cit., supra nota 35, p. 145*).

2. Alienabilidad de los servicios

En cambio, “puedo enajenar a otro mis habilidades, cediéndoselas por un periodo limitado de tiempo”, porque precisamente por esta restricción “mis habilidades están en relación externa con la universalidad y totalidad de mi ser”; “el uso de mis facultades es diferente de las facultades mismas, y, por tanto, de mí mismo, en la medida en que esté restringido cuantitativamente”. Por eso justamente es un contrato —y como tal supone “que ambas partes se reconocen mutuamente como personas”— el de trabajo, esto es, “la cesión remunerada de mi capacidad productiva o de mis servicios . . . limitada en el tiempo”.⁴⁷³ Como después apostillaría Marx, citando este último pasaje, o más bien transcribiéndolo con alguna ampliación que explicita por completo su sentido, si el trabajador cediera a otro “de una vez para siempre [su fuerza de trabajo], se vendería a sí mismo, convirtiéndose de hombre libre en esclavo, de propietario de una mercancía en mercancía”; la “puesta disposición del comprador” debe, pues, ser “temporal, por un periodo de tiempo limitado”.⁴⁷⁴ Del contrato de trabajo, como contrato que es, no deriva derecho alguno sobre la persona del trabajador; “considerado objetivamente, el derecho que emerge de un contrato no es nunca un derecho sobre una persona, sino sólo un derecho sobre algo externo a la persona, sobre algo que ésta pueda enajenar”.⁴⁷⁵ Aparte, por lo demás, que el contrato como institución implica la existencia de dos individualidades libres, cada una de las cuales se conoce a sí y reconoce a la otra como tal, “contratar . . . es aceptar la libertad del otro. Quien no puede contratar es . . . en definitiva, aquel que no es persona”.⁴⁷⁶

En la *Propedéutica*, en el mismo sentido, quizá aún con precisión y rigor mayores, o con expresiones más felices, además de las cosas que me pertenecen, “puedo enajenar el uso determinado de mis facultades espirituales y corporales”, “. . . su uso *limitado*”. La limitación es ahora doble: no puedo enajenar aquellas facultades “ni en su *totalidad* ni *indefiniadamente*”; si así lo hiciera, el hombre “enajenaría

⁴⁷³ *Filosofía del derecho*, 67; § 71; § 80 (pp. 88 y 98).

⁴⁷⁴ *Kapital*, I.2^a, cap. IV.3, ed. Stuttgart, 1969 (reproduce la de Kautsky, Viena, 1919), pp. 128 y 129; en la edición inglesa, de la 4^a alemana, prologada por Engels (I, 2^a, cap. VI; pp. 186 y 187) aparece la nota a pie de página con la cita de Hegel (la referencia es Hegel, *Philosophie des Rechts*, Berlín, 1840, p. 104, § 67).

⁴⁷⁵ *Filosofía del derecho*, § 40 (p. 70); el pasaje comienza con una crítica, terminológica, de los *iura personalia* de que había hablado Kant.

⁴⁷⁶ López Calera, N. M., *El riesgo. . . , cit., supra* nota 84, pp. 66 y 67.

su personalidad misma", porque ceder toda una facultad por todo el tiempo es ceder la facultad misma y no su uso, enajenar la persona y no sus exteriorizaciones,⁴⁷⁷ que en sí mismas y en cuanto tales "las puedo distinguir de mí", porque "son realidades singulares y limitadas no constitutivas de mi substancia".⁴⁷⁸

Enajenación —alienación, si se quiere— tiene en estos pasajes un significado jurídico estricto de cesión de titularidad de cosas o servicios de los que previamente se ha dicho, y justificado la afirmación, que son enajenables o alienables, y de los que previa y cuidadosamente se ha separado los que no lo son. Verter en este contexto las demás nociones de alienación es incurrir en un defecto grave de interpretación que debe ser evitado;⁴⁷⁹ si en Rousseau la alienación en que consiste el pacto social tiene aún ecos jurídicos —"alienación es donar o vender"; citando a Grocio, "un particular puede alienar su libertad y convertirse en esclavo"—,⁴⁸⁰ en Hegel la alienación segunda o política sobre la que se ha discurrido ya, está por completo independizada de estas enajenaciones jurídicas sobre las que se acaba de hablar, y no son ni superación ni trascendencia de éstas.

Un jurista diría que sólo aquí, en estos pasajes de la *Filosofía del derecho*, está realmente Hegel usando del sentido propio de los términos de enajenación y alienación, frente a los figurados que aparecen en otras de sus obras, y aun se inclinaría a pensar, si se quiere, que la misma tan clarificadora precisión en el lenguaje es un aval más en favor de la tesis de que "la filosofía de Hegel como conjunto es una filosofía del Derecho".⁴⁸¹ Por lo demás, según se vio en la introducción, este uso de la voz "alienación" (*Veräußerung* en Hegel) es común en todos los idiomas analizados: alienación = enajenación = transmisión (comúnmente *intervivos* y derivada) de titularidad; en economía la expresión correlativa sería "cambio", en el sentido en que se usa, por

⁴⁷⁷ *Propedéutica*, I.8.1º, § 14; ed. *cit.*, *supra* nota 74, p. 239. Todas las cursivas —y nótese el importante énfasis que implican— son de Hegel. Una limitación adicional resulta de que el hombre no puede comprometerse respecto de otro "a cualquier comportamiento, criminal o indiferente, que resulte de sus órdenes"; esto sería alienar la moral, también perteneciente a la sustancia humana (I.i, 1º, § 13, ed. *cit.*, pp. 238 y 239).

⁴⁷⁸ *Propedéutica*, I.8.1º; § 12, ed. *cit.*, p. 237 y 238.

⁴⁷⁹ En él incurre, a mi juicio, la superficial y anecdótica, en este punto, de H. Popitz, *El hombre...* *cit.*, *supra* nota 138, pp. 141 y 142.

⁴⁸⁰ *Contrato social*, 1º IV (ed. *cit.*, pp. 181 y 182).

⁴⁸¹ Marcic, R., *Hegel und das Redildenken*, Salzburgo-Munich, 1970, p. 98.

ejemplo, en la frase “valor en cambio”, que por cierto en alguna ocasión se expresó como valor o “beneficio de alienación”.⁴⁸²

IV. TRABAJO Y ALIENACIÓN

Debe intercalarse aquí, por otro lado, que una serie de temas conexos del general del trabajo están incoados en la *Fenomenología*, con grandiosidad característica, señaladamente, en primer lugar, el de la conexión del de cada individuo singular con el de sus colectividades o la forma singular como el primero se integra en el segundo. Es también Hegel quien abre la vía de la reflexión filosófica sobre el trabajo alienado.

1. Trabajo colectivo

De la sustancia que aparece como extrañada en la alienación primera, y la adaptación a la cual es el eje de la alienación segunda, de “la obra universal que se engendra ... mediante de todos y de cada uno”,⁴⁸³ forma parte la riqueza, y ésta es también “resultado en constante devenir del trabajo y de la acción de todos”; “cada singular supone ... cuando menos en un momento inicial) ... que obra de un modo egoísta ...; pero aun visto en este momento solamente por el lado externo, se muestra que ... en su trabajo trabaja tanto para todos como para él mismo, al igual que todos trabajan para él”, es decir, que los productos del trabajo y las oportunidades de trabajo que generan tienen la tendencia a distribuirse entre todos, y estos todos son los beneficiarios reales del trabajo de cada uno, cualquiera que sea el ánimo particular o egoísta de éste. En suma, al trabajar el hombre para sí trabaja para todos o, más ampliamente, sus decisiones individuales y aun presididas por su interés particular y egoísta redundan en beneficio de todos. Unas manos invisibles como las de Adam Smith, si es que no se trata precisamente de éstas, controlan los hilos y componen su trama.⁴⁸⁴ Comentando a Hegel y su brillante caracte-

⁴⁸² *Profit upon alienation*, como opuesto a coste de producción o *real value*. es la distinción con que opera Steuart, *Inquiry...*, *cit.*, II, IV; en Meek, R. L. (ed.), *Precursors...*, *cit.*, *supra* nota 367, pp. 157 y 158.

⁴⁸³ *Fenomenología*, BB.(IV), ed. *cit.*, p. 260.

⁴⁸⁴ Sobre este punto ver más adelante en el texto; también Weil, E., *Hegel et l'Etat*, París, 1970, pp. 36 y ss.

rización de la sociedad industrial cuyo otro Hegel contemplaba: “la sociedad como todo es ahora la que produce, no sólo en el sentido de que los individuos producen dentro de ella, sino en el de que lo que producen está inserto en el proceso general de producción.”⁴⁸⁵

Es así como del trabajo colectivo puede decirse que “suprime la alineación [primera] entre el mundo subjetivo y el mundo objetivo”,⁴⁸⁶ en el sentido, entiendo, que a través de ella el hombre separado de la naturaleza vuelve a ésta, ya humanizada, en la entrega a la colectividad de los frutos y los instrumentos de su trabajo. También en la *Filosofía del derecho*, la división del trabajo “hace necesaria en todas partes la dependencia mutua y la relación recíproca de los hombres para la satisfacción de sus necesidades”, de donde resulta que el trabajo de cada cual “se convierte en medio para la satisfacción de las necesidades de los demás”.⁴⁸⁷ Este es el sentido, aunque el abuso terminológico sea notorio y la confusión del mismo derivada también, en el que puede decirse que el trabajo para Hegel, en cuanto proceso, sea “una cadena de alienaciones”.⁴⁸⁸

Razonamiento similar se aplica por Hegel al consumo o goce de la riqueza; “el goce singular . . . se disuelve en el goce de todos . . . ; hace surgir el trabajo universal y el goce de todos”; a la observación implícita, digamos elemental, de que esto no es o puede no ser así, se contesta, ante la presencia de goces singulares privilegiados, desde un primer plano, que “esto constituye una contingencia que no menoscaba para nada su [de la riqueza fruto del trabajo] esencia necesaria universal, que es comunicarse a todos los singulares y ser una donadora con miles de manos”, y desde un segundo plano, que es una “conciencia vil” la que ve en la riqueza solamente la desigualdad y la ama solamente en cuanto tal,⁴⁸⁹ mientras que para la “buena conciencia . . . su realidad misma se halla solamente en ser y en vivir en

⁴⁸⁵ Freyer, H., *Schwelle der Zeiten*, cit., supra nota 128, pp. 227-229; Freyer está comentando aquí un pasaje —“Allez partikulare wird. . . ein Gesellschaftliches”— de *Filosofía del derecho* § 192 add.

⁴⁸⁶ Planty-Boujour, G., “Introduction”, op. cit., supra nota 97, p. 35; las referencias de Hegel en las notas siguientes.

⁴⁸⁷ *Filosofía del derecho*, §§ 196 y 199.

⁴⁸⁸ Schnädelbach, H., “Zum Verhältnis von Logik und Gesellschaftstheorie bei Hegel”, en Negt, O., *Aktualität. . .*, cit., supra, nota 30, pp. 72 y 77; prescindimos del resto de la reflexión, de un dogmatismo evidente; la conexión con Adam Smith, de la que se habla más adelante en el texto, en p. 78.

⁴⁸⁹ *Fenomenología*, C.BB.(VI).B.i.a.1.α-β, ed. cit., pp. 293-297. Aquí Hegel probablemente tiene a Espinosa (*Ética*, IV.36-37) como fuente de inspiración (cfr., Moreau, *Spinoza et le spinozisme*, 1971, p. 71).

conexión con los otros; su goce singular tiene esencialmente la significación de entregar con ello a los otros lo suyo y ayudarles así a adquirir su propio goce".⁴⁹⁰ Abstrayendo las referencias de este tipo, se ha presentado, como general en el pensamiento de Hegel, la idea de que "yo soy una acción de estructura singular que una dialéctica profunda une a un dinamismo universal".⁴⁹¹

Resulta así que la producción y el goce de los bienes, la satisfacción de las necesidades, aún perseguida egoístamente por los individuos, ocurre a través de la sociedad y en el ámbito de ésta, y la sociedad misma se nos aparece entonces, en su mera existencia, como equilibrio colectivo de pretensiones individuales.⁴⁹² El equilibrio es inestable; precisamente por ello la sociedad civil está en cada momento amenazada de concluir "en la pura subjetividad, en el egoísmo y en la lucha",⁴⁹³ y, en cualquier caso, estamos aún en un terreno en el que la dependencia recíproca meramente se impone a, o es consecuencia simplemente refleja de, las conductas individuales. El mismo individuo está amenazado por los avatares de la lucha por la satisfacción de las necesidades. El Estado se nos aparece entonces, por esta vía ahora, como pacificador y árbitro de las disputas de la sociedad civil, básicamente inconciliables en ésta, incapaz de poner límites firmes a los apetitos individuales y, por tanto, a las injusticias contra el individuo.⁴⁹⁴

Es aquí justamente donde aparece la distinción, sin precedentes en su claridad y rigor, entre sociedad civil y sociedad política, entre sociedad y Estado, rompiendo y abandonando Hegel la indiferenciación, tradicional en el pensamiento político; precisamente porque el ascenso masivo de los hombres a la libertad no permite relegar parte de ellos —como cuando eran esclavos, siervos o servidores indiferenciados— a la sombra de las instituciones familiares y domésticas;⁴⁹⁵ tanto más

⁴⁹⁰ *Fenomenología*, C.BB.(VI).C.c.1 γ, ed. cit., p. 377.

⁴⁹¹ D'Hondt, J., "Hegel et son pardon...", en *De Hegel...*, cit., *infra* nota 613, p. 94.

⁴⁹² "Es una especie de astucia", dice Hyppolite comentando el pasaje (*La Fenomenología*, cit., vol. II, p. 61, nota 27), de los "vicios privados" cometidos en "beneficios públicos" de Mandeville, tomados por Hegel como *tist der Verrunft*, Martin, A. von, *Macht als Problem*, cit., *supra* nota 61, p. 56.

⁴⁹³ López Calera, N. M., "La dialéctica de la sociedad civil y el derecho en Hegel", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, t. XIII, 1967-1968, p. 277.

⁴⁹⁴ Calvez J. I., *El pensamiento...*, *supra* nota 127, pp. 184 y 185; López Calera, N. M., "La dialéctica...", en *op. ult. cit.*, p. 284.

⁴⁹⁵ Sobre esta ruptura y sus antecedentes, aunque prescindiendo del análisis de Adam Smith que hubiera completado la exposición y confirmado sus conclusiones, Riedel, M., *Hegels Begriff der "Bürgerlichen Gesellschaft..."*, cit.

cuanto que la familia que Hegel contempla carece de la cohesión, persistencia y extensión de la familia antigua, y aparece ya como familia nuclear, formada exclusivamente por los padres y los hijos menores de edad.⁴⁹⁶

La *Fenomenología* y la *Filosofía del derecho*, por otro lado, en este respecto reiteran elaboraciones más antiguas de Hegel. Hacia 1803-1804, en la *Realphilosophie I*, aparecen, con suma precisión y con desarrollo relativamente amplio, las mismas ideas de que “el trabajo deviene en su singularidad misma un trabajo universal” y de que “el trabajo del hombre en cuanto trabajo de un singular para sus necesidades es, al mismo tiempo, un trabajo universal”.⁴⁹⁷ El hombre, ciertamente, satisface sus necesidades trabajando; pero lo probable es que el objeto directo que fabrica no sirva para tal finalidad sino a través del trueque, o de trueques múltiples con el producto del trabajo de otros, con lo que el trabajo de cada uno no tanto satisface la necesidad de éste como crea “la posibilidad de esta satisfacción”, deslizándose así el trabajo de todos entre el cómputo de necesidades del individuo y su satisfacción”.⁴⁹⁸

Los pasajes a que me acabo de referir son, por otro lado, la densidad extremada, fuertemente influidos por Adam Smith —con el que Hegel “supo lo que tenía que hacer”,⁴⁹⁹ no obstante dedicarle apenas tres líneas en la *Historia de la filosofía*—,⁵⁰⁰ al que cita extensamente, mucho menos por James Steuart al que no se cita para nada⁵⁰¹

⁴⁹⁶ El proceso de disolución de la familia extensa y sus consecuencias se describen con amplitud por Hegel en *Filosofía del derecho* §§ 177-181; *cf.*, Blasce, S., *Natürliches Sittlichkeit...*, *cit.*, *supra* nota 259.

⁴⁹⁷ *Realphilosophie I*, V.b.1.a; *ed. cit.*, p. 124. En *Realphilosophie II* (edición citada, p. 213), el trabajo es “de todos para todos”; “cada uno sirva al otro y le sostiene”. Así, como dice Avineri, con terminología posterior, “el trabajo es necesariamente trabajo social” (“Labor...”, *cit.*, *supra* nota 255, p. 102).

⁴⁹⁸ *Realphilosophie I*, I.V.b.1.γ, *ed. cit.*, p. 127.

⁴⁹⁹ A diferencia de la generalidad de la “escuela especulativa alemana”, como observó Dilthey, “Schleiermacher”, en *Hegel y el idealismo*, *cit.*, *supra* nota 40, p. 324).

⁵⁰⁰ Dentro de la “filosofía escocesa” cita en efecto como “el más conocido... [al] ..economista Adam Smith”, que “puede ser considerado como filósofo” popular, especialmente por sus escritos de ética (*Lecciones*, 3ª parte, sec. 2ª, cap. II, B.4, *ed. cit.*, p. 381).

⁵⁰¹ Este inciso parece necesario en vista de la insistencia al respecto de Plant, R., *Hegel*, *cit.*, *supra* nota 7, pp. 56 y ss.; remito a mi nota sobre este libro en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 200-201, 1975.

Es sabido por el testimonio de Rosenkranz, aunque el manuscrito se ha perdido, que Hegel leyó y anotó extensamente entre febrero y mayo de 1799 la traducción alemana de la voluminosa obra del mercantilista escocés *An Inquiry into the Princi-*

—volveré sobre esto—, en ellos se dejan planteados los problemas de la división del trabajo y de su aberración en el maquinismo y en la parcelación extremada de tareas, que implican una nueva y perversa sujeción a la naturaleza, que “rebaja y embrutece al trabajador”, al tiempo que hacer perder “vitalidad” al trabajo y “mecaniza” éste;⁵⁰² afirmaciones éstas, por cierto, en las que el influjo de Adam Smith es especialmente patente y de nuevo constatado por su cita expresa: “Smith en su trabajo sobre la riqueza de las naciones ya había reparado en [los fenómenos de] la división del trabajo.”⁵⁰³ En los propios pasajes se habla de, y se define, el dinero como abstracción de la multiplicidad de los productos del trabajo, “una cosa... que representa todas” y que como cosa es una realidad muerta que, paradójicamente, “se agita en forma ciega y elemental y que, como un animal salvaje, necesita ser continuamente domeñado con severidad”; se insiste, en fin, en la universalización de los instrumentos y en cómo las invenciones fruto de los talentos y de las habilidades singulares pasan a ser patrimonio común;⁵⁰⁴ al tiempo que el talento singular se esteriliza en las condiciones de producción derivadas de la división del trabajo, si no se aplica a un esfuerzo cooperativo; “en una empresa ningún individuo produce nada real; sólo la totalidad del sistema en que todos están inmersos produce algo.”⁵⁰⁵ Quizá pudiera afirmarse que para Hegel la división del trabajo es, como para Adam Smith,

ples of Political Economy, publicada en 1767, de la que existe una edición moderna resumida en dos vols., de A. Skinner, Londres, 1966. Respecto de Rosenkranz, la referencia aparece en *Hegels Leben*, cit., p. 86, con la grafía alterada (Stewart por Steurt).

⁵⁰² *Loc. cit.*, V.b.1.β, ed. cit., p. 126. Preocupación similar se había anticipado por Montesquieu, uniéndola a la de los paros forzosos por la introducción de maquinaria (*Esprit des lois*, XXIII, 15; *Oeuvres*, Paris, 1964, p. 690).

⁵⁰³ Henrich, D., *Hegel Philosophie...*, cit., supra nota 215, 3^a.2a [259-260], pp. 159 y 160; sigue a lo citado la referencia breve a la fabricación de alfileres y, a continuación, en 1819-1820 frase similar a la de veinte años antes y como ella smithiana: “Por la división del trabajo el trabajador deviene *immer stumpfer und abhäcyiger*”.

⁵⁰⁴ *Realphilosophie I*, V.b., ed. cit., pp. 124-129. De Smith se cita el celeberrimo pasaje de la división del trabajo en la manufactura de agujas de *La riqueza de las naciones* I.1), obra que Hegel conocía a través de la traducción alemana de Garve, Breslau, 1794 (cfr., Hyppolite, J., *La Phénoménologie...*, cit., vol. I, p. 291, nota 11 y vol. II, p. 59, nota 22).

⁵⁰⁵ Esta cita de Hegel, que no he sabido localizar, la tomo de H. Freyer, *La época industrial* (trad. O. Begué), Madrid, 1961, p. 40; en esta misma obra, de paso, aparece una referencia a la alienación en Hegel —“Hegel diría...”— referida al mundo que el hombre ha creado y que se aparta e independiza de él (*loc. cit.*, p. 49).

“el motor del desarrollo económico”,⁵⁰⁶ aunque en éste, el gran teórico del desarrollo, el tema aparezca trazado con la extensión propia del especialista, y en aquél como ingrediente de un sistema social de concepción mucho más compleja y amplia.

Es más que dudoso, sin embargo, según se ha dicho, si es que no se debe negar temáticamente, que Hegel tuviera nunca el convencimiento de la bondad del orden impuesto por las “manos invisibles” de Smith, dando por supuesto que éste hubiera confiado siempre en que los resultados de la operación de aquéllas no necesitaran de algún correctivo, lo que no es cierto precisamente en cuanto a las consecuencias de las formas extremas de la división del trabajo.⁵⁰⁷ Hegel nos había dicho ya en el *Derecho natural* que “el sistema de dependencia mutua en cuanto a las necesidades físicas, a la acumulación de riqueza para satisfacerlas, y al trabajo” (“el sistema que como ciencia constituye la Economía política”), “por su propia naturaleza tiende a reforzar las diferencias [sociales] y las desigualdades”, tendencia que debe ser reducida o controlada por “la totalidad ética”, esto es, por el Estado.⁵⁰⁸ Y concluyó diciéndonos, en la *Filosofía del derecho*, que las tensiones y conflictos del orden económico, aunque quizá equilibrables “como un todo” automáticamente, sólo eran solventables por y en el Estado, porque su ajuste requiere un control consciente y superior al derivado de los intereses contrapuestos de productores y consumidores, que, en definitiva, debe ser confiado a las autoridades públicas,⁵⁰⁹ a las que

⁵⁰⁶ O'Brien, P. D., *The Classical Economists*, Oxford, 1975, p. 170.

⁵⁰⁷ “El Gobierno debe hacer algo para evitar”, “algo muy especial debe hacerse” para que la destreza en el trabajo parcelado “no se adquiera a costa de las virtudes intelectuales y sociales del trabajador”. Sobre este pasaje, por cierto, una aventurada construcción de una doctrina de la alienación en Smith que sería antecedente de una de las que se dicen de Marx: West, E. G., “The Political Economy of Alienation: Karl Marx and Adam Smith” o, ya peregrinamente, de todas ellas (Lamb, R., “Adam Smith’s Concept of Alienation”, ambos estudios en *Oxford Economic Papers*, vol. XXI, núm. 1, 1969 y vol. XXV, núm. 2, 1973, respectivamente; ambos transcriben el pasaje de *Wealth of Nations*, libro V (parte III, art. II; en la edición que manejamos, vol. 2º, pp. 263 y 264). Se hace también referencia a estos temas en Smith con indicación de sus pasajes básicos en el capítulo tercero, III, 8, de este libro, y en mi ensayo “División del trabajo y alienación en ‘La riqueza de las naciones’”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 53, 1978.

⁵⁰⁸ *Über die wissenschaftlichen. . . cit.*, supra nota 275, III, pp. 482 y 483.

⁵⁰⁹ *Filosofía del derecho* § 236. Ver al respecto Chatelet, F., *Hegel. . . cit.*, supra nota 294, pp. 216 y 217, y Avineri, S., *Hegel’s Theory. . . cit.*, pp. 147-154, y para el análisis previo de los mismos temas, *Realphilosophie I*, pp. 92 y ss.; téngase en cuenta para esta lectura, sin embargo, que Avineri utiliza con alegría sus propias nociones sobre la alienación, no las de Hegel. Lo que se dice en el texto hace aproximadamente cierta, aunque quizá excesiva, la afirmación de que “donde Smith pensó que el mercado surgía de los individuos o de la mano invisible, Hegel

corresponde, por cierto, entre otras muchas funciones de intervencionismo económico como articuladoras de “un deber general de todo el conjunto de los ciudadanos”, administrar “la caridad en forma de contribuciones a la caja de los pobres . . . , fundación de hospitales, etc.”,⁵¹⁰ o, más precisamente, “descubrir las causas generales de la pobreza . . . y organizar los medios para combatirla”, sin abandonar el remedio “a la simpatía privada ni al accidente de que el dispuesto a la caridad conozca la existencia de la necesidad”,⁵¹¹ expresiones de forma y contenido muy similares a las de Fichte sobre la educación; a ésta incumbe “el desarrollo de la persona humana”, que no puede ser “abandonado al influjo casual y ciego de la sociedad”, sino asumida por el Estado.⁵¹²

Es dudoso cuál fuera la influencia, si alguna, sobre Hegel en cuanto a la necesidad de control estatal de la economía, del economista escocés Steuart;⁵¹³ aunque hubiera existido ésta, lo habría sido como ingrediente adicional a la clara visión de Hegel de la separación entre sociedad y Estado, su contemplación en aquélla de los problemas y los riesgos para la libertad que la revolución industrial estaba generando —incluidos la posible caída de “estratos amplios bajo el nivel de

argumentó que era planificado por el Estado”. (Fischer, N., *Economy and Self. Philosophy and Economics from the Mercantilists to Marx*, Westport, 1979, p. 107; sigue la frase imaginativa: “esta intervención del Estado evita la alienación que Hegel asocia al mercado smithiano”.)

⁵¹⁰ “La positividad de la religión cristiana”, en *Escritos de juventud, cit., supra* nota 114, pp. 96 y 97.

⁵¹¹ *Filosofía del derecho*, § 242. Este y otros muchos pasajes contradicen la opinión gratuita de que “Hegel permanecerá hasta el final asido a las posiciones del liberalismo económico” (Königson, M.-J., “Hegel, Adam Smith et Diderot”, en D’Hondt, J., *Hegel et le siècle des Lumières, cit., supra* nota 368, p. 62); ni hasta el final ni desde el principio. Por lo demás es claro que hay en el Estado Hegel bastante más que los “ecos de bienestar social” que anota Kelly (*Hegel’s Retreat. . . , cit., supra* nota 37, p. 229).

⁵¹² *Discursos. . . ; disc. 11º* (trad. *cit., supra* nota 43, p. 264; en general todo el discurso undécimo, pp. 263-179).

⁵¹³ Las notas de lectura de Hegel del libro de Steuart no se han conservado; como dije, conocemos de su probable existencia por K. Rosenkranz (*G. W. F. Hegels Leben*, Berlín, 1844; en la reimpression de Darmstadt, 1969, p. 86), quien las da por escritas entre el 19 de febrero y el 16 de mayo de 1799. El libro de J. Steuart (Steuart para Rosenkranz), *An Inquiry into the Principles of Political Economy*, se publicó en Londres, en 1767; Hegel, de nuevo según Rosenkranz, manejó una traducción alemana, probablemente la publicada en Tubinga 1769-1772 (estos datos en *Frühe Schriften*, vol. 1 de *Werke*, Francfort, 1971, p. 633, y en Plant, R., *Hegel, cit., supra* nota 7, p. 57, que, por cierto, da la impresión de exagerar la influencia de Steuart).

subsistencia", y las crisis de superproducción y subconsumo—⁵¹⁴ y su consiguiente designación del Estado como regulador, a la postre en conexión íntima y perfecta con su concepción del Estado mismo como ámbito de expansión y garantía de las libertades individuales. No merece la pena insistir, tan obvio es, que Hegel está mucho más allá del Estado policía de la sociedad; lo que debe ser subrayado, en cambio, es que quiere mantener su entramado de relaciones, sin aplastarlas en un Estado totalitario.⁵¹⁵

En otros pasajes de la *Fenomenología*, como se verá, al estudiar la relación señor-esclavo en el proceso de formación de la autoconciencia, el primero se limita a gozar de las cosas, mientras que el segundo las transforma, trabaja.⁵¹⁶ Presidiendo el advenimiento del "reino de la ética", junto a la reflexión de cómo el hombre se reconoce "en las costumbres y leyes de su pueblo", aparece también la de que: "el trabajo del individuo para satisfacer sus necesidades es tanto una satisfacción de las necesidades de los otros como de las suyas propias, y sólo alcanza la satisfacción de sus propias necesidades por el trabajo de los otros. No hay aquí nada que no sea recíproco . . ." ⁵¹⁷ En la reciprocidad misma, o más bien en su reconocimiento como efecto de leyes y costumbres que trascendiendo el trabajo individual prestan a éste su dimensión social, se puede decir está la raíz de que "en una sociedad libre [en la que a su vez el hombre no ve algo que le sea ajeno sino la expresión de su individualidad] puede haber objetivación sin alienación",⁵¹⁸ lo que en efecto es tan esencial para la comprensión de Hegel, que el error interpretativo lo desnaturaliza del todo.

2. Trabajo exteriorizado y trabajo alienado

El trabajo del que está hablando Hegel en la reflexión que inmediatamente antecede es el trabajo exteriorizado, incorporando a un bien material; en términos jurídicos, las referencias se hacen a los frutos del trabajo y no al trabajo mismo, como claramente se aprecia si se vuelve a la *Filosofía del derecho*: "los conocimientos, las ciencias, las aptitudes, etc., propios del espíritu libre, son algo interno y no

⁵¹⁴ *Filosofía del derecho*, §§ 244 y 245, respectivamente.

⁵¹⁵ Cfr., Horstman, R. P., "Über die Rolle . . .", cit., supra nota 247, pp. 284, 288 y 289.

⁵¹⁶ *Fenomenología*, B.(IV).A.3α; ed. cit., p. 118; sobre este punto concreto ver más adelante en el texto.

⁵¹⁷ *Fenomenología*, C.AA.(V).B.1, ed. cit., p. 210.

⁵¹⁸ Norman, R., *Hegel's Phenomenology*, cit., supra nota 244, p. 72.

externo al mismo", y, por tanto, son inalienables e imprescriptibles, según se vio; pero "pueden ser incorporados a algo externo" y entonces, como frutos, devienen "enajenables" o alienables,⁵¹⁹ previa mi apropiación de los mismos, inmediatamente derivada del hecho de que soy yo quien los forma mediante la incorporación de mi trabajo; porque efectivamente "imponer una forma a una cosa es apropiársela" originariamente, y tal es la consecuencia que deriva de que sean mis aptitudes las que se incorporan a la cosa, "en la unión de sujeto y objeto que implica" la dación de forma a ésta, de la que son ejemplos, el "cultivo de la tierra, la crianza de animales . . . la utilización de las materias primas o de las fuerzas de la naturaleza para transformar aquéllas, etc."⁵²⁰

Hegel, además, al reflexionar sobre la incorporación del trabajo a la cosa que constituye el fruto y sobre el carácter alienable o enajenable del fruto formado del trabajo, hace una anotación de interés extremado; refiriéndose a la incorporación misma dice: "sería mejor hablar aquí de un modo de exteriorización [u objetivación]; alienar o [enajenar] es ceder algo que es de mi propiedad y que [en consecuencia] está ya exteriorizado; no es exteriorizar",⁵²¹ con lo que, al tiempo que apunta a la distinción jurídica entre modos originarios y modos derivativos de adquirir la propiedad, expresa bien claramente que en la mera exteriorización u objetivación del trabajo en sus frutos no hay, en principio, ninguna alienación, en ningún sentido. Una tesis que, como vimos, se reafirmaría más tarde en la *Fenomenología*.

Por supuesto, Hegel hubiera percibido, si hubiera querido profundizar en la problemática jurídica del tema, que la pura incorporación del trabajo a la cosa es una enajenación en sentido jurídico estricto si los frutos están cedidos de antemano a un tercero en virtud de una relación jurídica previa entre éste y el trabajador precisamente encaminada a este fin. Su réplica o su construcción hubiera sido inmediata: en la medida en que la cesión sea limitada —en el tiempo, en la *Filosofía del derecho*; en el tiempo y en la extensión, en la *Propedéutica*—, esto es posible, nos hallamos en el campo del contrato y en presencia de algo enajenable; en la medida en que no lo sea, estamos

⁵¹⁹ *Filosofía del derecho* § 43 (p. 72).

⁵²⁰ *Filosofía del derecho* § 53.B y § 56 (pp. 78 y 80); se traduce, y reflejando muy bien la noción, "elaboración" por *Fornierung* (*Grundlinien*, ed. Lasson, p. 61).

⁵²¹ *Hegels eigenhändige Randbemerkungen zu seiner Rechtsphilosophie*, de G. Lason, Leipzig, 1930 (tomo la referencia textual de Knox, T. M., *Hegel's . . . cit.*, *supra* nota 46, nota 16 a § 43, p. 322). Las expresiones explicativas entre corchetes están adicionadas por mí.

objetivando a los hombres, anulando su personalidad, no hemos salido aún de la esclavitud o de la servidumbre.

En cualquier caso, evidencia lo que queda dicho —más aún si se complementa con el análisis de la relación amo-eclavo de que se hablará enseguida— el papel crucial que el trabajo juega para Hegel en la relación entre el hombre, la naturaleza y la sociedad. Es en efecto en Hegel donde el trabajo adquiere dignidad filosófica.

3. Trabajo limitado en el tiempo y en la dependencia

Hoy la idea de limitación temporal pertenece a la misma esencia del contrato de trabajo, de forma que aunque éste puede pactarse por tiempo indefinido, se entiende siempre que puede ser resuelto por la pura y simple voluntad del trabajador, siendo inconcebible una condena contra él de ejecución específica ilimitada del contrato incumplido. La insistencia de Hegel sobre la limitación en el tiempo de la prestación de los servicios para distinguir los voluntarios de los forzosos, y, por tanto, la condición libre o servil de quien los presta, demuestra su característica profundidad en la percepción de los fenómenos jurídicos; en efecto, al analizar hoy históricamente los orígenes del contrato de trabajo, se insiste en que “la limitación en el tiempo es una garantía de libertad del sirviente. Separa el régimen de contrato libre del régimen de prestaciones laborales forzosas, que tenían carácter vitalicio y hereditario”.⁵²²

La limitación de los poderes contractuales del empresario —el que éstos no alcancen a la totalidad de la facultad cedida por el contrato, ni a la totalidad de las órdenes que del empresario puedan emanar, en la formulación que se incoa en la *Propedeútica*— es también de esencia del contrato, de ahí la crisis cada vez más acentuada de la noción de *dependencia*, aunque ésta nunca fuera entendida en la problemática del contrato de trabajo como sumisión absoluta,⁵²³ salvo, qui-

⁵²² Gibert, R., “El contrato de servicios en el derecho medieval español”, en *Revista de Política Social*, núm. 101, 1974. Subraya también Gibert en este estudio la reivindicabilidad de los servicios, a que se alude *infra* nota 534, y el primitivismo de la concepción jurídica conforme a la cual la cesión de servicios implicaba una disminución de la personalidad del cedente.

⁵²³ Para Hegel, en este contexto, lo esencial, según se ha dicho, es la limitación en el tiempo; pero lo es también la limitación de los poderes del arrendador o adquirente de los frutos del trabajo de otro, de forma que aquéllos no sean generales, sino limitados de forma muy concreta y específica por el tipo de trabajo mismo comprometido contractualmente, como ya viera Suárez con su peculiar clarividencia;

zá, entre los anglosajones,⁵²⁴ pues le viene a aquél de muy antiguo la restricción de las potestades del empleador de trabajadores, siendo precisamente esta restricción lo que le diferencia del señor de esclavos.

Por otro lado, ya de antiguo la mera existencia en cuanto a la cesión de los servicios de un contrato o convenio en el que sea parte quien los cede, se tiene por negación de la esclavitud; por eso pudo decir Hobbes que: "es llamado esclavo la clase de servidor . . . [ligado a su dueño] . . . no por convenio, ni de ninguna otra manera, sino por las cadenas u otra forma violenta de custodia."⁵²⁵ El convenio

mientras que el *servus* está obligado, sin más, a "obedecer a su señor", el "criado" lo está tan sólo a *quod ex officio facere tenentur*, esto es, obedece tan sólo respecto de aquello a lo que por su oficio está obligado a hacer, y que como tal se erige en objeto de su contrato (*De legitus*, Madrid, III.XXI.7, ed. Instituto de Estudios Políticos, 1967, vol. II, p. 288). Para una visión jurídica moderna del tema en sus dos vertientes, consúltese Montoya Melgar, A., *El poder de dirección del empresario*, Madrid, 1965, y Diéguez, G., "Sobre la obediencia del trabajador", en *Revista de Política Social*, núm. 91, 1971. La limitación en el tiempo (*for a certain time... in exchange for wages*) es también esencial en Locke para la distinción entre el esclavo y el trabajador por cuenta ajena (*Second Treatise of Civil Government*, VII, 85; ed. T. I. Cook, Nueva York, 1961, p. 162); en Locke, existen, en efecto, "los rudimentos de una teoría del trabajo" (Ilting, K. H., *The Structure... cit., supra* nota 148, pp. 107 y 108). Remito sobre todo esto a mi libro *De la servidumbre al contrato de trabajo*, citado ya, *supra* nota 452.

⁵²⁴ Todavía en Blackstone (1765-1769) el contrato de trabajo aparece como una "relación doméstica", incluida en el libro I, "Derecho de personas", aunque con la indicación de que "la esclavitud pura y simple no subsiste... en Inglaterra" (*Commentaries*, ed. J. W. Ehrlich, Nueva York, 1959, vol. I, p. 70); pero poco después, en 1789, J. Bentham habló de los tipos "infinitos" de condición de servidumbre existentes (*Principles of Morals and Legislation*, XVI, 2, XLII, ed. Nueva York, 1961, p. 233). Y aun a principios del siglo XIX, el del empresario a los servicios del trabajador es un derecho ejercitable *erga omnes*, esto es, un derecho real (ver, Selznick, P., *Law, Society and Industrial Justice*, Nueva York, 1969, pp. 122 y ss.). El derecho del trabajo o, mejor dicho, el derecho del contrato de trabajo, se siguió llamando en Inglaterra *Law of Master and Servant* hasta la *Employers and Workmen Act* de 1875, y la denominación perduró en la práctica y en los libros (y perdura hoy excepcionalmente; por ejemplo, Batt, F. R., *Law of Master and Servant*, 5ª ed., Londres, 1967; Atiyah, P. S., *Introduction to the Law of Contract*, 2ª ed., Londres, 1971, pp. 146, 164, 232, 256, etcétera), hasta mucho después, aunque tendiendo a ser sustituida por la *Industrial Law* (por ejemplo, Samuels, H., 7ª ed., Londres, 1967; Gayler, J. L. y R. L. Purvis, 2ª ed., Londres, 1972) y aun a regañadientes por la de *Labour Law* (por ejemplo, Drake, Ch. D., Londres, 1969); todavía se dice que *master y servant* "son expresiones frecuentemente usadas por los abogados" —y se añade, por vía de explicación, que las mismas derivan de épocas en que la relación de trabajo "poseía algunos de los rasgos del feudalismo" (?) — (Gayler, J. L. y R. L. Purvis, *Industrial Law*, 2ª ed., Londres, 1972, p. 21).

⁵²⁵ *The Elements of Law Natural and Politic*, 2ª ed., ed. Tönnies, Londres, 1969, p. 128. En su descripción de la situación servidumbre, Bentham, por su parte, expone claramente, como liberación de la misma, la situación en la que "la entrada

o contrato implica de suyo, en consecuencia, la negación de la “conversión de la sustancia de mi ser en propiedad ajena”, de la “rendición de la personalidad y su sustancia”, del trabajador, en la que justamente veía Hegel la alienación (aquí *Entäußerung*, y no *Veräußerung*, según se dijo).

A la postre, como apostilló Weber, la esclavitud existe cuando se trabaja para otro en virtud de una “coacción inmediata” que consiste “en la amenaza inmediata de violencia física”, tipo de compulsión sólo posible cuando ha habido una “apropiación de las oportunidades de trabajo” no por un vínculo obligacional, sino por una relación real, “por el propietario de los trabajadores”, apropiación que caracteriza el trabajo servil en sus dos modalidades de esclavitud absoluta y adscripción a la gleba; o, como ha sentenciado Guasp, cuando el acreedor hace del deudor “el objeto de su poder” y no “se dirige personalmente a él en cuanto sujeto”, con lo que no se da simplemente la reducción parcial de libertad característica de toda relación jurídica, sino su eliminación total en la pérdida por el deudor de su condición subjetiva.⁵²⁶

Por concluir con una referencia directa de Hegel: al comentarse a sí propio —discurriendo sobre el § 67 de la *Filosofía del derecho*— “puedo enajenar a otro por un periodo limitado de tiempo...”, etcétera, nos dice: “se expone aquí la distinción entre un esclavo y... un trabajador por cuenta ajena moderno. El esclavo ateniense quizá tenía ocupaciones menos duras y manuales que las de nuestros trabajadores, pero era un esclavo porque había enajenado a su amo la totalidad de su actividad.”⁵²⁷ En último término, el ascenso al plano del derecho, y a la capacidad para ser titular de derechos que es “lo esencialmente envuelto en la noción de personalidad”, implica el respeto de la personalidad de los demás; Hegel formula esta tesis de forma terminante, con terminología kantiana: “el imperativo es: sé persona y

y la permanencia [en la condición de *servant*]... son enteramente el resultado de la propia elección [del mismo]” (*Principles*, cit., XVI, 2, XLIII, p. 234). También por Hume, al hablar de la calidad de *servant*, se distingue la fuerza del contrato como posibilidades distintas de origen (*Treatise of Human Nature*, I.IV, ed. Londres, 1888, p. 12).

⁵²⁶ *Economía y sociedad*, 2ª ed., México, 1961, 1ª.II § 19, § 25.1, t. 1, pp. 98 y 120-121; las cursivas en el original. Guasp, Jaime, *Derecho*, Madrid, 1971, p. 115.

⁵²⁷ *Filosofía del derecho*, ad. 44 a § 67; conservando exactamente el sentido. creo, traduzco no literalmente *Tagelöhner* por trabajador por cuenta ajena. Aquí, enajenación es *Veräußerung*, como a todo lo largo del propio § 67 (ed. Hoffmeister. Hamburgo, 1955, p. 73 y 74).

respetar a los demás como personas";⁵²⁸ precisamente "en esto consiste el Derecho: que cada cual sea respetado y tratado por todos como una sustancia libre",⁵²⁹ esto es, como hombre, porque a su vez esto es el hombre, "una sustancia libre".⁵³⁰

En suma, la idea matriz de Hegel en este respecto, centrada sobre la limitación temporal de la prestación de servicios, unida a la limitación de poderes de aquel a quien los servicios se prestan, implícitas ambas en la noción de contrato de trabajo, hacen que de éste no derive de suyo una *alienación* en ninguno de los sentidos en que el propio Hegel entiende ésta, si no es, insisto, en el jurídico estricto de traslación de titularidad. Otra cosa completamente distinta es que el hombre se objetive en su trabajo o que los frutos de éste sean espíritu objetivado, lo que ni siquiera se corresponde en Hegel con la noción primera de lo que *Entfremdung* sea, sino que es más bien un presupuesto lógico de ésta, según se dijo, que aparece en toda actividad humana y, por lo tanto, en el trabajo, con independencia de que éste sea, en sentido jurídico, por cuenta ajena o por cuenta propia.

V. AMO-ESCLAVO; UN ANÁLISIS MÁS

La posición de Hegel en cuanto al arrendamiento de servicios en la *Filosofía del derecho* es perfectamente congruente con el análisis que de la relación amo-esclavo había hecho primeramente en la *Fenomenología* y más tarde, resumidamente, tanto en la *Enciclopedia* como en la *Propedéutica*.⁵³¹ En todas ellas, en efecto, la esclavitud aparece como un modo, más bien como una fase inicial, del intento del hombre de acceder a la verdad de sí mismo, mediante la negación de todo lo que es externo y de ver reconocida por sus semejantes la certeza que de sí mismo tiene, mediante la imposición violenta del reconocimiento. En Hegel, sin embargo, el "movimiento dialéctico", si de tal quiere hablarse, no se detiene aquí, como se detendrá en Nietzsche;⁵³²

⁵²⁸ *Filosofía del derecho*, § 36.

⁵²⁹ *Propedéutica*, I.8.1º, § 3, ed. cit., supra nota 74, p. 232.

⁵³⁰ *Propedéutica*, I.8, Intr., § 22, ed. cit., p. 227.

⁵³¹ El análisis aparece ya incoado en algún pasaje de *Derecho natural* (III, ed. cit., p. 481).

⁵³² "Lo que se llama 'libertad de la voluntad' es esencialmente el efecto de superioridad con respecto a quien tiene que obedecer: 'yo soy libre, él tiene que obedecer' —en toda voluntad se esconde esta conciencia... " (*Más allá del bien y del mal*, 1ª, § 18, ed. cit., supra nota 106, p. 39).